

VISTO:

La situación económica, financiera y administrativa por la cual está atravesando nuestro País en general y nuestra administración en particular; producto del proceso de sinceramiento tarifario en un caso y de las obras extraordinarias que debieron afrontarse durante el año 2016; que requieren contar con las herramientas necesarias para lograr eficiencia y mayor recaudación en la administración pública municipal;

Que del análisis del resultado de los regímenes de pago oportunamente implementados, se advierte una mayor predisposición de los vecinos y contribuyentes para regularizar las deudas que tuvieran con la Administración Municipal, fortaleciendo de esta manera la solidaridad tributaria entre los vecinos y contribuyentes.

Y CONSIDERANDO:

Que se ha procedido a verificar la existencia aun de una importante cuantía de rentas devengada en concepto de Tasa, Contribuciones y multas que no han sido percibidas por el municipio. Que de los resultados evaluados en relación a las distintas herramientas de procuración fiscal, los regímenes de promoción y facilidades son de las mas eficientes al momento de su implementación.

Que el recupero de dicha mora permitiría dotar a la administración pública municipal de mayor robustez financiera para afrontar sus obligaciones corrientes y aquellas extraordinarias generadas por las obras desarrolladas durante el año 2016.

Que en virtud de ello, se ha juzgado pertinente ofrecer a los contribuyentes municipales un régimen especial de facilidades de pago de las obligaciones tributarias municipales;

Por todo ello,

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA
MUNICIPALIDAD DE VILLA GENERAL BELGRANO
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA**

Art.1°).- ESTABLÉCESE un régimen de presentación espontánea para el pago de TRIBUTOS QUE INCIDEN SOBRE LA PROPIEDAD INMUEBLE, CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LA ACTIVIDAD COMERCIAL, INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS E IMPUESTO AUTOMOTOR MUNICIPAL, vencidas al 31 de Diciembre de 2016, el que se ajustará a las disposiciones de la presente Ordenanza. El monto determinado en adelante se denomina "La Deuda".-

Art. 2°)- PODRÁN acogerse a este régimen de regularización, todos los deudores de las obligaciones fiscales referidas en el artículo 1ro, quedando asimismo comprendidas las deudas remitidas para su cobro al área de Procuración Fiscal de los tributos mencionados precedentemente.-

Art. 3°).- LOS contribuyentes que se hubieren acogido a regímenes de regularización o financiación anteriores al presente, que incluyan deudas vencidas al 31 de Diciembre de 2016, que se encontraren a la fecha pendientes o en curso de cumplimiento, podrán gozar de los beneficios establecidos en esta Ordenanza, en la forma, plazos y condiciones que a tal efecto determine por vía reglamentaria el Organismo Fiscal.-

Art. 4°.)- LOS planes de regularización del presente régimen, podrán ser otorgados conforme a las siguientes condiciones:

a) Pago de Contado:

a.1) La deuda que sea cancelada en efectivo hasta el día 28 de Febrero de 2017, gozará del beneficio de una condonación de los recargos e intereses resarcitorios devengados hasta el día de su efectiva cancelación según la siguiente tabla:

Deuda devengada en el período 2016: 100%.-

Deuda devengada en el período 2015: 80%.-

Deuda devengada en el período 2014: 60%.-

Deuda devengada en el período 2013: 40%.-

Deuda devengada en el período 2012: 20%.-

Deuda devengada en el período 2011: 10%.-

Deuda devengada en el periodo anterior al periodo 2011: El porcentaje que establezca la Secretaria de Economía y Finanzas según situación de revista.

a.2) La deuda que sea cancelada en efectivo hasta el día 31 de Marzo de 2017, gozará del beneficio de una condonación de los recargos e intereses resarcitorios devengados hasta el día de su efectiva cancelación según la siguiente tabla:

Deuda devengada en el período 2016: 50%.-

Deuda devengada en el período 2015: 40%.-

Deuda devengada en el período 2014: 30%.-

Deuda devengada en el período 2013: 20%.-

Deuda devengada en el período 2012: 10%.-

Deuda devengada en el período 2011: 5%.-

Deuda devengada en el periodo anterior al periodo 2011: El porcentaje que establezca la Secretaria de Economía y Finanzas según situación de revista.

b) Plan de Pago en Cuotas: La deuda que se cancele mediante los planes de pago que seguidamente se establecen, gozará del beneficio de condonación de recargos e Intereses resarcitorios según los porcentajes establecidos en los apartados a.1 y a.2 si el acogimiento se efectiviza hasta el día 28 de Febrero de 2017 y 31 de Marzo de 2017 respectivamente. Podrá abonarse la deuda comprendida en este régimen a través de los planes de pago que a continuación se describen:

b.1) CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LA ACTIVIDAD COMERCIAL, INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS:

- Adelanto del 25% del total adeudado pagadero al momento de suscripción del plan.
- Saldo en tres cuotas, pagaderas hasta el día 10 o hábil posterior del mes de vencimiento, la primera de ellas a vencer en el mes siguiente al de suscripción del plan, a las que se incluirá un interés mensual del 3% (tres por ciento) a computar de la fecha límite para abonar el adelanto;

b.2) TRIBUTOS QUE INCIDEN SOBRE LA PROPIEDAD INMUEBLE:

- Adelanto del 25% del total adeudado pagadero al momento de suscripción del plan.
- Saldo en tres, seis o doce cuotas, pagaderas hasta el día 10 o hábil posterior del mes de vencimiento, la primera de ellas a vencer en el mes siguiente al de suscripción del plan, a las que se incluirá un interés mensual del 3%, (tres por ciento) a computar de la fecha límite para abonar el adelanto;

b.3) IMPUESTO AUTOMOTOR MUNICIPAL:

- Adelanto del 25% del total adeudado pagadero al momento de suscripción del plan.
- Saldo en cuatro cuotas, pagaderas hasta el día 10 o hábil posterior del mes de vencimiento, la primera de ellas a vencer en el mes siguiente al de suscripción del plan, a las que se incluirá un interés mensual del 3%, (tres por ciento) a computar de la fecha límite para abonar el adelanto;

Art. 5°).- PARA todas las obligaciones que se regularicen a través de los planes de pago precedentemente establecidos, el monto de cada cuota no podrá ser inferior a la suma de \$ 500.- (Pesos Quinientos).-

Art. 6°).- PARA la deuda radicada en el Area de Procuración Fiscal, en gestión de cobro judicial o extrajudicial, se establece como condición de admisibilidad el Ingreso de manera conjunta con el anticipo o pago de contado, según corresponda, del importe de los aportes a la Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores de la Provincia de Córdoba, la tasa de justicia que pudiera corresponder y gastos, los que deberán ser abonados de contado. Los honorarios que pudieren haberse devengado, serán abonados en Iguales condiciones, tiempo y modo que el capital. La Secretaría de Finanzas podrá autorizar, con carácter de excepción, y atendiendo a las condiciones socio-económicas del contribuyente, la inclusión de los gastos, aportes y tasa de justicia en el plan de facilidades para ser cancelados conjuntamente con el capital y los honorarios en la cantidad de cuotas otorgadas.-

Art. 7°).- LA caducidad de los planes de pago otorgados conforme al régimen de la presente Ordenanza, será automático y verificado por el Organismo Fiscal o la Dirección de Procuración Fiscal; en los siguientes supuestos:

- a) Cuando el contribuyente que hubiere adherido a la presente dejare de abonar en término tres (3) periodos de sus obligaciones fiscales posteriores a su adhesión.
- b) Ante la falta de pago de dos (2) cuotas consecutivas o alternadas del plan de pago acordado o del saldo si el número de cuotas fuere menor.
- c) Declarada la caducidad, ésta operará en forma automática y de pleno derecho, sin necesidad de notificación y/o Interpelación previa, sirviendo de suficiente notificación la publicación de la resolución respectiva en el Boletín Municipal.
- d) La caducidad importará la pérdida del beneficio previsto en el Artículo 4º, por lo que el Organismo Fiscal procederá a recalcular y actualizar la deuda originaria, tomando a cuenta los pagos que se hubieran efectuado en virtud del presente Régimen e imputando los mismos en el orden previsto en el artículo 24º de la Ordenanza General Impositiva (T.O. 1997). El saldo resultante resulta inmediatamente exigible

Art. 8°).- POR el Organismo Fiscal se arbitrarán las acciones y medidas tendientes a facilitar a los contribuyentes el acceso a los beneficios contemplados en la presente, estableciendo por vía reglamentaria las condiciones y modalidades relacionadas con la forma de acogimiento, responsabilidad, reconocimiento y asunción de la deuda a regularizar, ausencia de novación, mora, instrumentación de la caducidad de los planes de pago y todo otro aspecto inherente a la efectiva implementación y operatividad del presente régimen.

Asimismo, y ante la acreditada existencia de circunstancias que ameritaren la necesidad y conveniencia de extender la vigencia temporal del mismo, podrá la Secretaria de Finanzas , mediante resolución fundada, disponer la prórroga del vencimiento de los plazos de acogimiento establecidos en el Art. 4º de esta Ordenanza, en forma conjunta o indistinta y por un término no mayor de treinta (30) días, quedando a disposición del DEM la modificación de plazos del Artículo Nº 4).-

Art. 9°) ELÉVESE copia de la presente Ordenanza al Departamento Ejecutivo Municipal para su conocimiento.-

Art. 10°) COMUNÍQUESE, Publíquese, Dése al Registro Municipal y Archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de Villa General Belgrano a los **Veintiséis (26)** días del mes de **Diciembre** de **Dos Mil Dieciséis (2016)**.-

ORDENANZA Nº: 1851/16.-

FOLIOS: 2134, 2135, 2136, 2137.-

F.A.H/L.M.-